



No. 041/2020

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 039/2020, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, presentada por _____ mediante la que requiere **“a) Datos de envío de remesas por agente remesador, datos mensuales de los años 2018, 2019 y 2020, con monto total de envíos en dólares y números de transacciones por mes. b) Datos de recepción de remesas por agente pagador, datos mensuales de los años 2018, 2019 y 2020, con monto total de pago en dólares y número de transacciones por mes”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento del Sector Externo de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado envían archivo en Excel que contiene **“Ingresos de remesas familiares, agentes remesadores o liquidadores, período enero 2018 a agosto de 2020”**.

Debe aclararse que las estadísticas con las que cuenta el Banco Central de Reserva son únicamente a nivel de agentes remesadores también llamados liquidadores o pagadores. Respecto a los datos por institución o agente se informa que esta se encuentra clasificada como confidencial conforme el literal b) del Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y únicamente puede ser entregados a los titulares de dicha información. Adicionalmente, se informa que el Artículo 64 de la



VERSIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Ley Orgánica del Banco Central de Reserva establece que: “El Banco y su personal deberán guardar confidencialidad sobre los datos individuales proporcionados por las instituciones, entidades y personas antes mencionadas, y divulgará información a nivel agregado para facilitar el análisis de la situación económica del país, así como para promover la cultura financiera. Queda prohibido a todo funcionario, empleado, asesor, auditor o persona que a cualquier título preste servicio al Banco, revelar cualquier detalle de la información obtenida de conformidad a este artículo. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados de conformidad a esta Ley, sin responsabilidad para el Banco, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 24, 62, 64, 65 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

- 1) **Entréguese** mediante correo electrónico archivo en Excel que contiene **“Ingresos mensuales de remesas familiares, por agentes remesadores o liquidadores, período enero 2018 a agosto de 2020”**.
- 2) **Deniégase** el acceso a la información relativa a **“Datos de envío y recepción de remesas por agente remesador y pagador de los años 2018, 2019 y 2020”**, por ser Información clasificada como Confidencial de acuerdo con el literal b) del Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado solicitante para interponer recurso de apelación conforme al artículo 82 LAIP.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información